

Muchos problemas que surgen a la hora de aplicar el Conveni d'Acció Social en los diferentes centros de trabajo deriva de la poca concreción de su redacción. Esto da lugar a diferentes interpretaciones que, habitualmente, acaban con la aplicación del punto de vista de las empresas, ya que estas tienen la iniciativa a la hora de organizar los horarios, redactar los contratos, conceder los permisos etc... Por esta razón, desde el Sector Social de CGT estamos recogiendo las discrepancias más frecuentes que han ido surgiendo en los centros de trabajo y estamos remitiendo esas dudas a la Comissió Paritària. Este órgano se encarga de la "interpretación, conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación" del Convenio. Además, sus resoluciones tienen "la misma eficacia jurídica que el Convenio". Es decir, son de obligado cumplimiento.

A continuación os hacemos llegar las últimas **resoluciones** emitidas sobre diferentes temas:

-Sobre la **compensación de los festivos** recogida en el art. 36, el cómputo de cada hora como un 50% de más de la ordinaria (1h = 1,5h), se ha de realizar aunque el/la trabajador/a esté de baja.

-En referencia a los **permisos retribuidos** recogidos en el art. 38 punto b), todos ellos afectan "a las parejas de hecho legalmente constituidas en los mismo términos que establece el punto c) de dicho artículo".

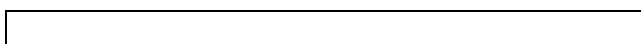
Os recordamos además algunas **resoluciones emitidas anteriormente**:

-En referencia al contenido del **calendario laboral** contenido en el artículo 32. Preguntada sobre si el calendario al que se refiere es el general de la empresa o el particular de cada trabajador/a responde: "La C.P. entiende compatible y necesarios tanto el calendario general de la empresa como el calendario individual de cada trabajador". Esto fue posteriormente refrendado por una sentencia del juzgado...

-Acerca de las "**horas incidentales**" recogidas en el artículo 35. La realización de estas horas no debe de afectar a la realización de los descansos obligatorios (12h entre jornadas) ni al cómputo de horas anuales, y su compensación "no tiene porqué ser inmediata" y "se acordará entre empresa y trabajador/a".

-En relación al **inicio y final de las vacaciones** (art. 33). "Los 31 días de vacaciones han de comenzar a computarse en día de trabajo efectivo para cada trabajador/a y una vez finalizados los 31 días naturales, independientemente de que coincida con un día laborable o no para el trabajador, se reincorporará a su puesto de trabajo el primer día de trabajo que marque su calendario individual".

Por último, animar a todos/as los/las que trabajáis en el sector a dirigir vuestras dudas a la Comissió Paritària del Conveni d'Acció Social. No solo saldréis de dudas vosotros/as, sino que el criterio que se establezca a raíz de vuestra consulta será aplicable al resto de trabajadores/as del sector. Os pediríamos en cualquier caso que nos hicierais llegar esas respuestas para poder difundirlas y darlas a conocer entre todas las personas que trabajamos en el marco de este Convenio.



Sector Social del Sindicat d'Ensenyament de CGT